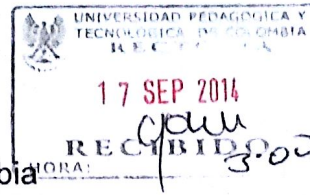




Tunja, 16 de Septiembre de 2014

Doctor  
**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ A.**  
Rector  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia



Referencia: CONCEPTO JURÍDICO

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Concepto jurídico: Solicitud verbal del señor Rector mediante la cual solicita aclaración sobre el límite a la remuneración contenida en el Decreto 2785 de 2011.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Ley 30 de 1992,  
Acuerdo 066 de 2005,  
Acuerdo 119 de 1997,  
Acuerdo 038 de 2013,  
Decreto 3036 de 2013,  
Decreto 2785 de 2011,  
Concepto Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República N° 80112- 2013

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No aplica

**4. CONSIDERACIONES**

Para abordar el tema materia de estudio, esta Oficina Jurídica acoge el concepto de la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República N° 80112- 2013 el cual se encuentra en los siguientes términos:

***“Límite a la remuneración de servicios personales calificados.***

*De conformidad con el Art.1 del D.2785/2011, que modificó el Art.4 del D.1737/1998, modificado por el Art.2 del D.2209/1998, “Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad”.*

*Para la aplicación de esta prohibición, el parágrafo 1 aclara que “Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales”.*

*Luego el parágrafo 2, limita la prohibición a la remuneración y servicios técnicos y el parágrafo 3, crea una excepción cuando se trate de servicios altamente calificados.*



*En cuanto al límite de la prohibición, el parágrafo 2 del D.2785/2011 establece que "Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago".*

*Por lo anterior, independientemente del presupuesto con cargo al cual se realice el pago del servicio, para determinar el límite de la prohibición debemos remitirnos al decreto anual de liquidación del presupuesto general de la Nación", para el presente caso el Decreto 3036 de 2013; y continúa el concepto:*

*"Este decreto, define los "servicios técnicos" como el "Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente"; y define los "honorarios" como "Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las Juntas Directivas".*

*Es importante mencionar aquí, que el Acuerdo 038 de 2013 por el cual se adopta el presupuesto de rentas e ingresos y de gastos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, contempla en su artículo sexto la definición de los gastos y allí se dispone lo siguiente:*

*"ARTICULO SEXTO: Definición de gastos: (...) 1.2.1: HONORARIOS: Por este rubro se deberán cubrir los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas por labores realizadas bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios, consultorías, asesorías, etc. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros del Consejo Superior.*

*1.2.2 REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS: Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que presten en forma continua para asuntos propios de la Universidad los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.*

*Continúa el concepto:*

*"De las definiciones anteriores podemos concluir que los servicios que se pagan por el rubro de "servicios técnicos" se diferencian de aquellos que se pagan por el rubro de "honorarios", por el hecho de que por el rubro de servicios técnicos se remuneran servicios prestados de manera continua y que atienden asuntos propios de la entidad, mientras que el rubro de honorarios se pagan servicios transitorios y esporádicos que desarrollan actividades relacionadas con las funciones de la entidad –no propias–".*

*En conclusión, el límite para la remuneración de servicios contenido en el Decreto 2785 de 2011 afecta "exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, para el caso de la Universidad al concepto de "remuneración servicios técnicos" contenido en el Acuerdo 038 de 2013, en consecuencia no afecta a los servicios remunerados por el rubro de honorarios, que de conformidad con el Acuerdo 038 de 2013, corresponden a aquellos que: deberán cubrir*

*Handwritten initials or mark.*

*Handwritten mark or signature.*



los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas por labores realizadas bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios, consultorías, asesorías, etc. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros del Consejo Superior. (Negrilla y subraya fuera de texto). Así las cosas, para definir con cargo a que rubro se remunerara un servicio, deberá atenderse los siguientes criterios:

- Rubro remuneración servicios técnicos: servicios calificados, en forma continua para asuntos propios de la institución.
- Rubro Honorarios: servicios prestados en forma transitoria y esporádica.

No obstante lo anterior, la remuneración a los servicios profesionales que se realicen con cargo al rubro honorarios, deberá obedecer a una justificación en la cual, entre otros aspectos, deberá contener la necesidad del servicio u objeto a contratar, se indiquen sus especificaciones, calidades de quien ejecutará el servicio, obligaciones, responsabilidades; de igual forma deberá estar soportado en un estudio de mercado que sustente el valor estimado del contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad.

### 5. CONCLUSIÓN

De conformidad con la parte considerativa del presente concepto esta Oficina concluye que el límite para la remuneración de servicios contenido en el Decreto 2785 de 2011 afecta *exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos"* desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, para el caso de la Universidad al concepto de "remuneración servicios técnicos" contenido en el Acuerdo 038 de 2013, en consecuencia **no** afecta a los servicios remunerados por el rubro de honorarios, que de conformidad con el Acuerdo 038 de 2013, corresponden a aquellos que: deberán cubrir los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas por labores realizadas bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios, consultorías, asesorías, etc. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros del Consejo Superior. (Negrilla y subraya fuera de texto).

No obstante lo anterior, la remuneración a los servicios profesionales que se realicen con cargo al rubro honorarios, deberán obedecer a una justificación en la cual, entre otros aspectos, deberá contener la necesidad del servicio u objeto a contratar, se indiquen sus especificaciones, calidades de quien ejecutará el servicio, obligaciones, responsabilidades; de igual forma deberá estar soportado en un estudio de mercado que sustente el valor estimado del contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad.

LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA  
JEFE OFICINA JURÍDICA

P/Ibeth N.

